



RESOLUCIÓN (Expte. C-0031/07, BIOMAR/PROAQUA)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Consejero
D. Emilio Conde Fernández Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 11 de enero de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa BIOMAR HOLDING A/S del control exclusivo de la empresa PROAQUA NUTRICION S.A. y de otras empresas integradas, a su vez, en el Grupo Provimi (Expte. C/0031/07), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0031/07 BIOMAR/PROAQUA

Con fecha 10 de diciembre de 2007 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación notificación relativa a la adquisición por parte de la empresa BIOMAR HOLDING, A/S (en adelante BIOMAR) del control exclusivo de la empresa PROAQUA NUTRICIÓN, S.A. (en adelante PROAQUA) y de otras empresas integradas, a su vez, en el Grupo Provimi.

Dicha notificación ha sido realizada por BIOMAR según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

De acuerdo con lo estipulado en el 9.6 de la Ley 15/2007, la notificante solicita que se levante la suspensión de la ejecución de la concentración en caso de no ser aprobada en primera fase.

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.4 de la Ley 15/2007, la Dirección de Investigación requirió de la notificante con fecha 13 de diciembre de 2007 que subsanara y completara la notificación. La subsanación requerida fue cumplimentada con fecha 21 de diciembre de 2007.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es **el 18 de enero de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La presente notificación se refiere a la adquisición por parte de BIOMAR de la totalidad del capital social y el control exclusivo de las siguientes sociedades del grupo PROVIMI: PROAQUA; Dana Feed A/S¹; y Alitec, S.A.

La operación se ha instrumentado mediante la firma de un contrato de compraventa de acciones de fecha 6 de noviembre de 2007.

La ejecución de la operación está condicionada a la autorización por parte de las autoridades de competencia de España, Alemania², Letonia y Noruega³.

Asimismo, BIOMAR adquirirá el 50% de la sociedad chilena Alitec Pargua, S.A. La venta está sujeta a un derecho de tanteo a favor de Empresas Aquachile S.A. actual titular del restante 50% del capital social.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El contrato de compra venta contiene una cláusula de **no competencia** [durante un periodo no superior a tres años] por la que el vendedor se compromete a no participar, directa o indirectamente en las actividades del negocio traspasado, limitando el ámbito geográfico a los territorios en los que estaba presente con anterioridad a la operación.

Las partes han suscrito también pactos de **no captación** de empleados de las empresas vendidas y de no interferir en las relaciones que dichas empresas mantengan con clientes, proveedores o cualquier persona que tenga intereses en el sector, por un periodo [no superior a tres años].

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que en el presente caso el contenido y la duración de las cláusulas de no competencia y de no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, en la medida en que los pactos limitan su alcance a las actividades y territorio en el que opera el negocio adquirido.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales de su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

¹ Dana Feed S/A posee el 100% del capital social de Dana Feed Polska Spz.o.o. (Polonia), Dana Feed Norway A/S (Noruega); y Dana Feed Italy Srl. (Italia). Las tres filiales están dedicadas a la comercialización de alimentos para pescado de cultivo.

² Autorizada con fecha 20 de diciembre de 2007.

³ Autorizada con fecha 11 de diciembre de 2007.

IV. EMPRESAS PARTICÍPES

IV.1. BIOMAR HOLDING A/S (BIOMAR)

El Grupo Biomar es el tercer mayor productor mundial de piensos para la industria de la acuicultura. No dispone de instalaciones fabriles en España. Cuenta con filiales dedicadas exclusivamente a la venta de sus productos [...].

BIOMAR se encuentra controlada por A/S Schouw & Co.⁴, sociedad cabecera del grupo industrial danés del mismo nombre (en adelante Grupo Schouw) que posee el 68,82% del capital social. A excepción del Grupo BIOMAR, A/S Schouw & Co. no ostenta participaciones de control en ninguna otra sociedad presente en el sector de los piensos para peces de cultivo ni en ningún mercado relacionado verticalmente con dicho sector⁵.

La facturación del Grupo SCHOUW en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del R.D.1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO SCHOUW (MILLONES EUROS)			
	2004	2005	2006
Mundial	[<2.500]	[<2.500]	[<2.500]
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

IV.2. PROAQUA NUTRICIÓN, S.A. (PROAQUA) Y OTRAS

Las sociedades ProAqua (España), Dana Feed A/S (Dinamarca), Alitec S.A. y Alitec Pargua (Chile) están presentes en el sector de la alimentación para pescado de cultivo. Todas ellas se hallan integradas en el Grupo Provimi, cuya cabecera es la sociedad francesa Provimi S.A.⁶.

El negocio adquirido del Grupo Provimi desarrolla sus actividades en España exclusivamente a través de PROAQUA.

⁴ A/S Schouw & Co. cotiza en la bolsa de Copenhague. La participación conjunta de los cuatro principales accionistas representa el 59,89% de su capital social, sin que ninguno de ellos posea una participación mayoritaria. Según la notificante, no se puede descartar que tres accionistas (Givesco A/S; el trust fund Director Svend Hornsylds Legat; y el Sr Erling Eskildsen) ostenten el control conjunto sobre A/S Schouw & Co. Ninguno de los tres accionistas está presente en el mercado relevante definido ni en ningún mercado relacionado (ascendente o descendente). Givesco A/S está presente en el sector de la panificación y la confitería y su volumen de facturación mundial asciende a 88,5 millones de euros en 2006 y a [<5] millones de euros en España. El Trust Fund no realiza facturación ni ostenta el control de ninguna otra sociedad. La persona física tampoco ostenta participaciones de control en ninguna otra sociedad por lo que no se le puede atribuir facturación.

⁵ La notificante informa que BIOMAR ostenta una participación de control (50,91%) en una piscifactoría noruega (Sjotroll) cuyas acciones han sido puestas en venta en julio de 2007.

⁶ Provimi es una sociedad listada en el Euronext de la Bolsa de París controlada por el Grupo de Capital Riesgo Permira.

La facturación del conjunto de compañías adquiridas⁷ en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE PROAQUA, DANA FEED A/S Y ALITEC S.A. (MILLONES EUROS)			
	2004	2005	2006
Mundial	[<2.500]	[<2.500]	[<2.500]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

Las actividades de las empresas que participan en la operación son la fabricación y comercialización de piensos para la industria de la acuicultura.

BIOMAR no posee fábricas en territorio español. Su única actividad en España es la comercialización de sus productos.

Teniendo en cuenta los precedentes de la Comisión Europea⁸ el mercado relevante de producto puede ser definido como el mercado de los alimentos para pescado de cultivo. Aunque cabría la posibilidad de segmentar el mercado en función del tipo de pescado, en línea con lo señalado por los citados precedentes, a los efectos del presente caso no es necesario estudiar dicha hipótesis, en la medida en que no afecta a las conclusiones del análisis.

V. 2. Mercado geográfico

Las partes de la operación consideran que, atendiendo a los costes de transporte, a la similitud de precios aplicados en distintos países, y a los datos sobre exportaciones de las partes⁹, el mercado geográfico es de ámbito supranacional y abarca el territorio de la Europa Continental. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la adquirente no produce estos alimentos en España, sino que simplemente comercializa la producción proveniente de otros países.

No obstante, a los efectos de la presente operación, la definición precisa del mercado geográfico puede dejarse abierta, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis. Por ello, se estudiarán los efectos de esta operación en el ámbito nacional y en Europa.

⁷ Durante los años 2004 y 2005 la facturación de Alitec Pargua se ha incluido en la de Alitec S.A (único accionista). A partir de julio de 2006 el capital social de Alitec Pargua S.A. es propiedad a partes iguales de Alitec S.A y de AquaChile y por acuerdo de sus socios únicamente fabrica para sus empresas matrices.

⁸ Decisión de la Comisión Europea de 12 de abril de 2005 (COMP/M.3722-Nutreco/Stolt-Nielsen/Marine Harvest JV y Decisión de la Comisión Europea de 25 de septiembre de 2007 (COMP/M4617-Nutreco/Basf).

⁹ Las exportaciones de ProAqua representaron en los dos últimos años el [10-20%] de su producción total y BIOMAR ostenta una cuota de mercado en España del [10-20%] en 2006 a pesar de no disponer de instalaciones de producción.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1.- Estructura de la oferta

En las dos siguientes tablas se incluyen las estimaciones de las cuotas de mercado de las partes y de sus principales competidores en España en los tres últimos años, en valor y en unidades.

MERCADO DE ALIMENTOS PARA PECES DE CULTIVO EN ESPAÑA (valor)						
Empresa	2004		2005		2006	
	M€	Cuota	M€	Cuota	M€	Cuota
Skretting	[...]	[40-50%]	[...]	[40-50%]	[...]	[30-40%]
Dibaq	[...]	[20-30%]	[...]	[20-30%]	[...]	[20-30%]
Provimi (ProAqua)	[...]	[10-20%]	[...]	[20-30%]	[...]	[20-30%]
Biomar	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Otros	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
TOTAL	[...]	[100%]	[...]	[100%]	[...]	[100%]
MERCADO DE ALIMENTOS PARA PECES DE CULTIVO EN ESPAÑA (volumen)						
Empresa	2004		2005		2006	
	Toneladas	Cuota	Toneladas	Cuota	Toneladas	Cuota
Skretting	[...]	[40-50%]	[...]	[40-50%]	[...]	[30-40]
Dibaq	[...]	[20-30%]	[...]	[20-30%]	[...]	[20-30%]
Provimi (ProAqua)	[...]	[20-30%]	[...]	[20-30%]	[...]	[20-30%]
Biomar	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[10-20%]
Otros	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
TOTAL	[...]	[100%]	[...]	[100%]	[...]	[100%]

Fuente: Notificación

En España, la cuota adquirida es de un [20-30%] en volumen y de un [20-30%] en valor ya que Provimi, a través de PROAQUA, tiene una mayor presencia en el mercado nacional. La cuota conjunta de las partes tras la operación de concentración supone un [30-40%] en volumen y un [30-40%] en valor, situándose Biomar como el segundo operador en este mercado con dos grandes competidores, Skretting y Dibaq con cuotas del [30-40%] y [20-30%] respectivamente.

Según la notificante, si se consideran mercados de producto segmentados por alimentos en función del tipo de pescado, en ninguno de ellos la cuota resultante supera un [30-40%], por lo que los efectos sobre la competencia no difieren respecto del análisis basado en la consideración de un único mercado.

A continuación se aportan datos sobre las cuotas de mercado en la Europa Continental.

MERCADO DE ALIMENTOS PARA PECES DE CULTIVO EN EUROPA (valor)						
Empresa	2004		2005		2006	
	M€	Cuota	M€	Cuota	M€	Cuota
Skretting	[...]	[20-30%]	[...]	[20-30%]	[...]	[20-30%]
Biomar	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]
Provimi	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Aller Aqua	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Dibaq	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Perseus	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Feedus/Nireus	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Otros	[...]	[20-30%]	[...]	[30-40%]	[...]	[30-40%]
TOTAL	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%
MERCADO DE ALIMENTOS PARA PECES DE CULTIVO EN EUROPA (volumen)						
Empresa	2004		2005		2006	
	Toneladas	Cuota	Toneladas	Cuota	Toneladas	Cuota
Skretting	[...]	[20-30%]	[...]	[20-30%]	[...]	[10-20%]
Biomar	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]
Provimi	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Aller Aqua	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Dibaq	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Perseus	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Feedus/Nireus	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Otros	[...]	[20-30%]	[...]	[30-40%]	[...]	[30-40%]
TOTAL	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Notificación

En Europa, la cuota resultante de las partes afectadas por la operación se sitúa en un [20-30%] en volumen y en un [20-30%] en términos de valor, lo que convierte a BIOMAR en el principal grupo de este sector seguido de Skretting con una cuota del [10-20%].

La notificante estima que la tasa media de utilización de la capacidad de producción en Europa es del 60%.

VI.2.- Estructura de la demanda

La demanda de los productos para la alimentación del pescado proviene fundamentalmente de las piscifactorías, y está relativamente concentrada.

Los cinco principales clientes de BIOMAR en España y sus correspondientes porcentajes sobre el nivel de ventas son los siguientes: [...].

En el caso de PROAQUA los principales clientes en España y las cuotas de venta son los siguientes: [...].

VI.3.- Fijación de precios y estructura de la distribución

La entidad notificante señala que, por regla general, los fabricantes de alimentos trasladan anualmente sus ofertas a los cultivadores de pescado con una escala de descuentos en función de los volúmenes de compras. Los precios se negocian con cada cliente.

Asimismo, la notificante indica que los precios aplicados en España son bastante similares en las mismas condiciones de entrega y volumen a los precios de otros países europeos.

En cuanto a la distribución, BIOMAR cuenta con una oficina de ventas en España (Biomar Iberia, S.L.) dedicada exclusivamente a la comercialización de sus productos en territorio español. Las ventas se realizan desde la fábrica de BIOMAR en [...].

PROAQUA distribuye sus productos directamente a sus clientes. Cuenta con pequeños agentes comerciales para algunas ventas al por menor y con un agente para suministrar [...].

VI.4.- Competencia potencial - Barreras a la entrada

Según la notificante, no existen barreras a la entrada significativas, en la medida en que, entre otros motivos, los productos no están protegidos por patentes, bien de producto o de procedimiento, y el acceso a las materias primas no presenta dificultades significativas ni se requiere disponer de una red de distribución para la comercialización de los productos.

No obstante, la notificante no ha acreditado la entrada de ningún operador en el mercado relevante en los últimos tres años.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de la empresa BIOMAR del control exclusivo de PROAQUA, Dana Feed A/S y Alitec, S.A., antes pertenecientes al grupo PROVIMI.

La operación de concentración afecta al mercado de los alimentos para pescado de cultivo, donde operan las empresas implicadas.

La cuota de la entidad resultante se sitúa en el [30-40%] en valor en España, con una adición de [20-30] puntos, situándose como segundo operador por detrás de Skretting. En Europa, la cuota resultante es del [20-30%] en valor, con una adición de [0-10] puntos, donde pasa a ser el principal fabricante.

No obstante, existen otros competidores importantes, no parecen existir barreras a la entrada significativas y la demanda está relativamente concentrada.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados relevantes.



VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.